Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00058-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Héctor Andrés Améstica Quintero
Decisión: mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONBA, en ejercicio del poder que le otorga JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía contra el señor HECTOR ANDRES AMESTICA QUINTERO, mayor de edad, vecino de este Municipio.

Se aporta con la demanda, memorial poder, pagaré base de ejecución con endoso a Finagro con carta de instrucciones, tabla de amortización, estado de endeudamiento, certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación de la parte demandante.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, los títulos valores allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual, se librará el mandamiento de pago solicitado.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en la demanda, siempre y cuando no superen los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto a partir de la fecha solicitada por la parte demandante, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera. En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HECTOR ANDRES AMESTICA QUINTERO, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de menor cuantía a favor del banco demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

- 1-NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($9.999.908.oo) M.L., por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré número 054506100003670

- 1.1-Por los intereses remuneratorios calculados desde el 22 de octubre de 2022 al 12 de julio de 2023, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.564.637)

- 1.2-Por los intereses de mora, causados desde el 13 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda, contenida en el pagaré mencionado.

- 1.3.- Por la suma de $109.264 por otros conceptos.

- 2.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($4.998.425) M.L. por concepto de capital, representado en el pagaré No. 054506100003677

- 2.1.- Por los intereses remuneratorios calculados desde el 3 de febrero de 2023 al 12 de julio de 2023, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($758.8047)

- 2.2.- Por los intereses de mora, calculados sobre el capital mencionado en el punto anterior, causados desde el 13 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.

- 2.3.- Por la suma de $30.632 por otros conceptos

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acorde con el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corriente que el demandado HECTOR ANDRES AMESTICA QUINTERO, tenga o llegue a tener en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien al contestar la solicitud deberá dar el saldo existente en la cuenta al recibo de la notificación de embargo, según directrices de la circular 0J-090 /72. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: **S**e reconoce personería a la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADOS
DE HOY JULIO 31-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario